



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Misson á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

3.ª Seccion. = Núm. 388.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 19 del actual me ha dirigido de orden de la Regencia provisional del Reino el decreto siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. = En vista de la proposicion siguiente, presentada por mí á la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el decreto que se inserta á continuacion.

Exposicion. La buena administracion de justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad, y otros derechos legítimos, exige esencial y necesariamente la independencia del poder judicial; pero jamás existirá esta independencia, mientras no sean inamovibles los Magistrados y Jueces. La Constitucion del Estado consagra esta doctrina y su artículo 66 la establece espresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido ni la aplicacion práctica, que requiere el respeto á la ley fundamental. Cualesquiera que sean las razones, en que esto se haya fundado, todas deben ceder á la mas poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la Constitucion. La Regencia provisional del Reino, que ve en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de Gobierno justo, y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion, á que la obliga un deber sagrado; y ya que la conveniencia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarian, la impulsan á no volver la vista atrás, y á pasar por los hechos consumados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable, de que no puede prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion y aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Decreto. La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña ISABEL II, ha decretado y decreta lo siguiente. « Los Magistrados y Jueces con nombramiento real en propiedad, que se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos, sino por auto judicial, ó en

virtud de órden del Rey, cuando este con motivos fundados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendrálo entendido y dispondrás lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente. »

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valencia: 16 de Octubre de 1840. = Alvaro Gomez. »

El cual se inserta en este periódico para la debida publicidad. Leon 27 de Octubre de 1840. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

3.ª Seccion. = Núm. 389.

Se encarga á las justicias de esta provincia procuren la captura de Tomas Franco Niño vecino de Villalon.

A solicitud del Juez de primera instancia del partido de Villalon, encargo á las justicias de esta provincia, procuren la captura de Tomas Franco Niño vecino de dicha villa, su edad 33 años, estatura alta, un poco rambo, cara larga, ojos garzos, barba negra, una cicatriz longitudinal sobre la punta de la nariz, vestido con chaqueta interior encarnada, calzon de paño pardo, chaqueta y botin de id., sombrero calañés, zapatos, lleva pasaporte con nombre supuesto; y en el caso de ser habido lo dirigirán por tránsitos de justicia á disposicion del mismo Juez, dando parte á este Gobierno político. Leon 27 de Octubre de 1840. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

3.ª Seccion. = Núm. 390.

Se encarga á las justicias de esta provincia procuren la captura de Juan Toledo Fernandez, natural de las Islas Canarias.

El Sr. Gefe político de la Coruña en 24 del corriente, me remite el Boletin oficial de la misma provincia, de igual fecha que contiene el exhorto siguiente.

En 7 del actual se espidió pasaporte gratis, señalado con el núm. 250, de órden de este Gobierno político,

292

352.
 por el señor alcalde constitucional de esta ciudad para la de Betanzos, á Juan Toledo Fernandez, con las señas que á continuacion se espresan, y marcándole por ruta los dos pueblos intermedios entre esta y aquella ciudad, es decir el Burgo y Espiritu Santo; mas como el alcalde constitucional de Betanzos, me participe con fecha de antes de ayer, no haberse presentado alli aun dicho sujeto, y haya por otra parte razones, que obran en este Gobierno político, para proceder á su detencion; encargo á todos los señores alcaldes de la provincia y demas agentes de proteccion y seguridad pública, procedan á averiguar el paradero de dicho Juan Toledo Fernandez, y si fuese habido, le remitan á mi disposicion con toda seguridad. Coruña 23 de Octubre de 1840. = *Victoriano de Esain.*

Señas generales y particulares que lleva el pasaporte citado.
 Edad 26 años: estatura regular: pelo y ojos castaños: nariz regular: barba poblada: cara redonda: color bueno: particulares, hoyoso de viruelas.
 Se advierte que en otro pasaporte que existe en este Gobierno político recogido al mismo sujeto, se le suponen 28 años de edad: estatura alta: pelo y ojos castaños: nariz gruesa: barba poblada: cara larga: color ariguño y hoyoso de viruelas: cuyas señas son acaso más exactas que las primeras para conocer á dicho sujeto.
 En su consecuencia, en el caso de ser habido, le dirigirá por trámites de justicia, á disposicion del mismo Sr. Gefe político, dando parte á este de mi cargo. Leon 17 de Octubre de 1840. = *Cipriano Dominguez.*
 = *Luis de Salas y Quiroga, Secretario.*

Núm. 382.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido desde Valencia con fecha 10 del actual, la comunicacion siguiente.
 » Al encargarme en la noche de ayer del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo desempeño se sirvió confirmarme la augusta Reina Gobernadora por decreto de 3 del corriente, he tomado sobre mi el grave pero necesario deber de velar con firme decision y con atencion constante para que se satisfaga la primera necesidad de los pueblos, la que constituye con mas eficacia á mantenerlos en paz, á conservar el orden público, y á proteger la seguridad personal, la propiedad y los demas derechos legítimos que la Constitucion del Estado ofrece y garantiza. Yo he de procurar cumplir esta sagrada obligacion hasta donde alcancen mis débiles fuerzas, pero la misma obligacion pesa mas inmediata y directamente sobre los Magistrados y Jueces, cuyas santas y delicadas funciones requieren una laboriosidad constante, un estudio continuo, un celo no interrumpido, una pureza sin mancha y un ardiente amor á la justicia, que es la primera de las virtudes ó por mejor decir el compendio de todas. Los Magistrados y Jueces que acreditan mejor estas cualidades deben contar con la mayor consideracion del Gobierno, para el cual ninguna recomendacion ha de ser tan poderosa como el buen desempeño de las funciones que aseguran la recta y pronta administracion de justicia.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de ese tribunal y Jueces de su territorio.”
 Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla y que al efecto se circule en los Boletines oficiales con la posible brevedad.
 Lo que transmito á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Octubre 19 de 1840. = *José de Huerta.* = Sr. Gefe político de la Provincia de Leon.
 Insértese. = *Cipriano Dominguez.* = *Luis de Salas y Quiroga, Secretario.*

Núm. 383.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido desde Valencia, con fecha 14 del actual la comunicacion siguiente.
 » Queda revocada y sin efecto la Real orden de 19 de Julio de 1838 por la cual se mandó que no se tubiesen por auténticas ni se ejecutasen las emanadas de esta Secretaría que no tubiesen el sello estampado al margen de aquella. En su consecuencia se obedecerán y cumplirán todas las que se comuniquen por este Ministerio en forma regular y con las firmas correspondientes aunque carezcan de aquel requisito. De orden de la Regencia provisional del Reino, lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal, y á fin de que la comunique á los Jueces de primera instancia y promotores fiscales.”
 La Audiencia en su vista ha acordado se guarde y cumpla y que al efecto se circule en los Boletines oficiales á la brevedad posible.
 Lo transmito á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Octubre 19 de 1840. = *José de Huerta.* = Sr. Gefe político de Leon.
 Insértese. = *Cipriano Dominguez.* = *Luis de Salas y Quiroga, Secretario.*

Núm. 384.

Intendencia de la Provincia de Leon.
 Direccion general de Rentas provinciales. = 1.ª Seccion. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:
 Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por los Concejales que fueron en los años de 1834 á 1838 de la villa de Talaban, en la provincia de Cáceres, solicitando se les devuelvan 1,019 reales 3 maravedis que aportaron de su particular peculio, para reponer igual cantidad extraida del fondo suplementario de contribuciones, y empleada en beneficio del pueblo; no se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, resolviendo al propio tiempo por punto general, que los Concejales que distraigan en todo ó en

29

parte el expresado fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse, le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, circulándola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos con el mismo fin; sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1840. = José Garay. = Sr. Intendente de Leon.

Es copia. = Polo.

Insértese. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 385.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de Rentas provinciales. = 1.^o Seccion. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: El Ayuntamiento de Pinarejos en la provincia de Segovia, acudió á S. M. la Reina Gobernadora solicitando el perdon de las contribuciones que adeuda, y la exencion de las sucesivas por algunos años, en consideracion á las pérdidas que ocasionó á aquel pueblo el incendio ocurrido en Agosto de 1839. Y enterada S. M., se ha servido mandar, que en contestacion al oficio de ese Ministerio de 25 de Noviembre último, manifieste á V. E., como lo ejecuto de Real orden, que todos estos expedientes deben resolverse por las Diputaciones provinciales en la parte de contribuciones directas, y observarse tambien aquel mismo orden respecto de Rentas provinciales, mientras que no se derogue la Real orden de 18 de Julio de 1839, que concede á dichas Corporaciones la rectificacion de los encabezamientos con la condicion de que no disminuya la suma de todos los de la provincia. = De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

La que trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que cuide de que los expedientes de perdones y rebajas que ocurran en esa provincia, despues de instruidos segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo de 1833, y circular de esta Direccion de 10 de Octubre de 1823, se resuelvan por esa Direccion provincial en conformidad de lo mandado en la Real orden inserta; debiendo cumplirse en su caso por las mismas lo prevenido en el artículo sexto de la citada de 21 de Marzo, para evitar el déficit que se experimentaria en los presupuestos aprobados. Y del recibo de esta orden, que deberá V. S. insertar en el Boletín oficial, se servirá dar aviso á la Direccion.

353
Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 16 de Octubre de 1840. = José Garay, = Sr. Intendente de Leon.

Es copia. = Polo.

Insértese. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 386.

De los documentos oficiales publicados en los dos últimos dias resulta que la renuncia que acaba de hacer la Regente del Reino ha sido un acto de su libre y espontánea voluntad. Los Ministros, segun su manifiesto del 13, y el documento autógrafa de S. M., rogaron encarecidamente á esta augusta Señora que continuase si quiera en la Regencia hasta la reunion de las próximas Cortes, exponiendo á su consideracion "que no habia motivo fundado para dar semejante paso, cuyas consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo trono." Pero nada pudo modificar la firme y decidida resolucion de S. M. Esta augusta Señora pues ha obrado á impulsos de su propia voluntad, que no podia ser resistida y que ha sido respetada. Este hecho, que no ha tenido otros autores, tampoco puede tener otros responsables.

Hoy hace un periódico de esta capital ligeras reflexiones sobre la exposicion del Consejo de Ministros que precede al Real decreto de 11 del corriente por el cual se disuelven las actuales Cortes. Como ligeras las consideramos tambien en vista de su falta de fundamento y solidez. El mayor mérito de la exposicion consiste en que los argumentos que en ella se indican son tan poderosos que hacen imposible toda controversia, cosa que ya reconoce el mismo Diario, aunque la atribuye, como es natural, á bien diverso motivo. Despues que en diferentes conferencias habidas en presencia de S. M., se habia ampliamente debatido y aun agotado esta cuestion; despues que sobre ella la opinion de S. M. estaba bastante ilustrada y decidida, como se ha visto, en un sentido favorable á la disolucion, no era necesario exceder los limites reconocidos en estas exposiciones ministeriales, que en política siempre son y deben ser precisas y lacónicas en su lenguaje, que excluyen todo aparato de diction, y en las cuales la claridad y noble sencillez es un mérito superior á la pompa y altisonancia de otro género de escritos. El respeto debido á la Magestad Real impone la obligacion de que se le hable en un lenguaje lacónico y conciso. ¿Se quisiera que en esta exposicion se hubiesen desenvuelto y dilucidado todas las razones que aconsejaban la disolucion de las Cortes? Esto ya corresponde á la prensa periódica, que antes de ahora, por algunos de sus órganos, ha demostrado la conveniencia política de esta determinacion.

La circular de la Junta Provisional de Gobierno, de fecha del 12, redactada por su Secretario, é inserta en la Gaceta de hoy, es un documento

demasiado importante para hacer de él un análisis razonado; que no podría suplir su lectura. En ella se reasumen las primeras y principales reformas que nuestra situación reclama imperiosamente, y se dirige á ilustrar la opinión de los eminentes patriotas llamados hoy á regir los destinos de la patria, y de los dignos vocales de las Juntas del reino. Se pretende fijar la atención de todos en la necesidad de mejorar la educación pública; de consolidar el crédito; de llevar á efecto la enagenación de los enajenados bienes del clero secular, aboliendo toda prestación que lleve consigo la odiosidad del diezmo y primicias; de organizar el sistema de cuentas y presupuestos; de ordenar la administración general, que es hoy un intrincado laberinto; de deslindar los bienes indebidamente apropiados al Real Patrimonio; de arreglar en un todo los incidentes á que ha dado lugar el decreto de las Cortes de 1820 sobre mayorazgos; de promover en las próximas Cortes la realización del decreto de las de 1837 sobre recompensas militares; de indemnizar en la forma posible los perjuicios y quebrantos que una guerra desoladora ha causado á tantas familias desgraciadas; y de organizar entre al, y en sus diversas relaciones, la administración judicial, administrativa y municipal, estableciendo una ley de Ayuntamientos en verdadera armonía con la Constitución, y creando un tribunal contencioso-administrativo que falle en última apelación sobre los actos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Se añaden á estos pensamientos el de los proyectos de ley de responsabilidad ministerial, y de inamovilidad de los jueces y magistrados.

Estas indicaciones, como las llama la Junta en su circular, están extendidas con un conocimiento profundo de las materias que en ellas se tratan, y con un lenguaje noble y elegante, que constituyen este documento el más notable y digno de meditación de cuantos de algunos años acá se han publicado.

(G. de M.)

Insértese. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 387

El capitán general de los ejércitos nacionales y en jefe de los reunidos á las tropas de su mando.

Soldados: los graves acontecimientos que han tenido lugar en la nación, levantada en masa para conservar íntegros los derechos políticos, consignados en la Constitución de 1837, me obligaron á separarme de vosotros aceptando el cargo de Presidente del Consejo de Ministros y la misión de organizar el nuevo Gabinete, para constituir el Gobierno que había de calmar los ánimos y la justa ansiedad de los pueblos, estableciendo la situación normal con las garantías que fueron objeto del pronunciamiento.

El costoso sacrificio que hice por la salud de nuestra cara patria no hubiera sido bastante á pesar de mis buenos deseos, si los dignos compañeros que elegí, no se hu-

biesen prestado á hacerlo también. Ellos han contribuido eficazmente á plantear la grande obra que hará la ventura de los españoles, y con ellos no dudo que el Trono de nuestra Reina será respetado, mantenida en toda su pureza la Constitución, asegurada nuestra independencia y afirmado el imperio de la justicia para que esta nación recobre el ventajoso lugar que la corresponde por la riqueza de su suelo y por la índole de sus habitantes.

En los pocos días de administración, avanzados han sido los pasos que se han dado, grandes las medidas acordadas, pero mayores son los leales propósitos de los miembros en quienes por el espíritu de la Constitución ha recaído la Regencia provisional del Reino hasta que las Cortes nombren los que hayan de componerla. De este modo, obrando según los principios de nuestras conciencias, pagamos el justo tributo que debemos á nuestros conciudadanos, que con razón esperaban llenos de confianza en la buena fe de nuestro honroso compromiso.

Soldados: el deber sagrado de llevar adelante tan noble empresa, me separa todavía de vosotros; mas aunque ausente, no por ello será menor mi solicitud por vuestro bienestar y por las justas recompensas que la nación quiere conceder á mis valientes y virtuosos camaradas, á mis compañeros de glorias, privaciones y peligros. Esta ausencia no debe ser larga. Yo espero ver pronto que los españoles quedan satisfechos de la marcha franca y constitucional del nuevo Gabinete; que las saludables reformas se preparen; y que el orden social esté asegurado para que la era que principia sea tan feliz, como magestosa la reacción que la permite. Entonces volaré á vuestro frente, porque nada me es más grato que hallarme á la cabeza del ejército que ha dado la paz á nuestra patria y asegurado su libertad é independencia.

Cumplido así mi deseo, mientras sean necesarios nuestros servicios, veré con satisfacción que no habeis desmerecido de mi paternal afecto: que siempre sois acreedores á la estimación pública, y cada vez más dignos de que la Europa os admire. Para ello es preciso que la disciplina se conserve en todo su brillo. Con la disciplina os hicisteis invencibles. Con la disciplina triunfamos de los enemigos que pretendieron usurpar el Trono de la inocente Isabel y establecer de nuevo el despotismo. Con la disciplina impondremos á los perversos que todavía quieren maquinan contra la Constitución del Estado. Con la disciplina, en fin, seremos fuertes y respetada la nación que tan heroicos sacrificios ha hecho por ser libre y alcanzar su ventura.

Yo no dudo, compañeros de glorias y de peligros, que la disciplina, alma de los ejércitos, será conservada en todo su esplendor, vigilando todas las clases el puntual cumplimiento de los deberes respectivos para que jamás llegue el sensible caso de que se apliquen las leyes severas que marca la ordenanza, si hubiese alguno que infringiese sus saludables preceptos.

Tales son los votos ardientes de vuestro general = Espartero. Valencia 18 de Octubre de 1840.

Insértese. = Cipriano Dominguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

ANUNCIO.

El día 22 del pasado Setiembre se perdió una yegua cana, cerrada, de seis cuartas y media en el pueblo de Gordaliza del Pino, se ruega á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta ciudad á D. José del Blanco Escobar, quien abonará los gastos ocasionados y dará una gratificación.